

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 36

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
ADAMANTINE NPS  
**DEMANDADO:** HENRY TULIO CANO  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2022-00528-00

Se allega constancia del diligenciamiento de la citación al demandado, con resultado negativo, solicitando, en consecuencia, se proceda con el emplazamiento del demandado.

Siendo procedente la solicitud, se ordenará el emplazamiento del demandado HENRY TULIO CANO, de conformidad con los Arts. 293 Y 108 del CGP, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 respecto el emplazamiento.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente los intereses del demandado; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección del auto que libró mandamiento, solicitando que se disponga en el mismo el nombre completo de la entidad demandante; en consecuencia, se procederá con la corrección.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** El emplazamiento del demandado **HENRY TULIO CANO** para que comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022 y providencias de corrección, proferidas dentro del proceso EJECUTIVO instaurado en su contra por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPS la cual debe surtirse con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo ordena el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

**SEGUNDO: DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem* del demandado HENRY TULIO CANO dentro del presente proceso,

advirtiéndole que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

**TERCERO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

**CUARTO: CORREGIR** el Auto No. 2835 de fecha 13 de septiembre de 2022, indicando que el nombre completo de la parte demandante es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia junto con el auto que admitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200528